

## DECRETO EJECUTIVO No. 44778-C

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1, artículo 28, párrafo 2, inciso b, de la Ley No. 6227, de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley No. 3462 de 26 de noviembre de 1964 y los artículos 16, 17, 22 y 24 de la Resolución No. R-DC-111- 2011 de las ocho horas del 07 de julio de 2011 de la Contraloría General de la República, *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 16 del *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*, emitido por la Contraloría General de la República, establece la limitación territorial del gasto de viaje, cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del área Metropolitana de San José, Área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65° de la Ley No. 4240 del 30 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario.
- II. De conformidad con el numeral 16 del reglamento supracitado, similar limitación se aplica en aquellos casos en que el ente público tiene oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando éstos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional.
- III. Que el artículo 17 del reglamento de cita establece la posibilidad de pagar viáticos por excepción, previa regulación por cada ente público de manera previa, formal y general.
- IV. Que, en las situaciones de excepción indicadas, queda a criterio razonado de la Administración que aplica dicho Reglamento, el reconocimiento y pago de viáticos, mediante la regulación previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, los siguientes criterios: a) la distancia respecto del centro de trabajo, b) la facilidad de traslado, c) la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y d) la importancia de la actividad a desarrollar.
- V. Que el artículo 22 del reglamento de cita establece que la utilización de servicios de taxi en una gira deberá ser regulada, en forma previa, formal y general por la Administración activa, de lo contrario no procederá su pago.
- VI. Que el artículo 24 del reglamento de cita establece que será la Administración la que defina la distancia a partir de la cual se pagarán viáticos, definición que debe ser hecha de forma previa, genérica y formal por el órgano superior, la cual deberá ajustarse a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del mismo cuerpo normativo.

- VII. Que la Ley No. 4788 del 5 de julio de 1971, creó al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), como órgano del Poder Ejecutivo encargado de la atención pública de estas áreas.
- VIII. Que esta Cartera Ministerial es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.
- IX. Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, prorrogado por el Decreto Ejecutivo No. 44368-C del 28 de noviembre del 2023, como el marco programático de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período.
- X. Que dicha política propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad y la interculturalidad.
- XI. Que en el cumplimiento de estos fines, nuestra Cartera Ministerial se enfrenta a situaciones de exclusión e inequidad que dificultan que algunas personas y grupos, particularmente, Pueblos originarios, comunidades rurales y personas portadoras de tradición, accedan a las oportunidades y recursos necesarios para el ejercicio de sus derechos, por lo que las personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud que se encuentran en todo el país, procuran promover el acceso a los servicios de la manera más equitativa posible.
- XII. Que el trabajo territorial implica distribuir los servicios y recursos institucionales de la manera más equitativa posible en los diferentes territorios del país para evitar que la oferta de servicios culturales se concentre en la GAM o en las cabeceras de cantón.
- XIII. Que por ello, la labor sustantiva que realizan diferentes programas y órganos desconcentrados de nuestra Cartera, requiere necesariamente que las personas funcionarias se desplacen a zonas que en ocasiones son de difícil acceso, por lapsos que pueden llegar a ser largos, y en condiciones ambientales muy diversas, que incluyen cruzar ríos, acceder a pie a zonas a las que no se puede ingresar en vehículo, así como viajar en bus, lancha, bote o taxi, pues como se sabe, la disponibilidad de chóferes en el

MCJ es menor a la demanda que existe de los servicios de transporte, y en muchas ocasiones las personas funcionarias deben desplazarse en horarios tanto de madrugada como de noche, en cualquier día de la semana, para poder cumplir con sus labores.

- XIV. Que considerando la dinámica del trabajo que se realiza directamente en el campo es necesario emitir una regulación específica que contemple opciones de transporte alternativo no convencional como lanchas, pangas, botes, chapulín, movilización en animales, así como el uso de taxis cuando no exista otro medio de transporte a disposición, para asegurar la labor de nuestras personas funcionarias en eventos y proyectos culturales en lugares de difícil acceso.
- XV. Que Aunado a lo anterior, en ocasiones, se vuelve necesario el uso de taxis cuando por la zona y/o el horario en que se desplazan las personas funcionarias, hacer traslados a pie o en transporte público puede implicar un alto riesgo a su seguridad personal y a la seguridad del equipo que se usa para trabajar (como computadoras portátiles, proyectores, entre otros), por lo que es necesario asegurar un medio de transporte lo más seguro posible.
- XVI. Que especialmente en ciertas zonas rurales donde el Ministerio de Cultura y Juventud lleva sus servicios, se adolece de un acceso limitado a infraestructuras de transporte, considerando que muchas comunidades en Costa Rica no cuentan con acceso adecuado mediante carretera, ni disponen de servicios de buses o transporte público, lo que limita la movilidad de las personas funcionarias que deben desarrollar sus labores en estas comunidades.
- XVII. Que en ciertas zonas del país, especialmente áreas rurales o costeras, dos distritos pueden pertenecer a un mismo cantón y esto no significa que estén geográficamente cerca; incluso algunos de ellos distan en 30 kilómetros o más, como sucede en algunas regiones de San José, Guanacaste, Limón y Zona Norte.
- XVIII. Que las habilitaciones que establece la presente reglamentación permiten a nuestra Cartera garantizar: **a) Acceso universal a la cultura:** lo que implica que todas las personas, sin importar su ubicación geográfica o condición socioeconómica, deben tener la oportunidad de participar en actividades culturales; y **b) Inclusión y equidad:** lo que implica que debemos fomentar una cultura inclusiva y equitativa, siendo esencial apoyar a las comunidades más vulnerables y remotas; razón por la que proveer viáticos, transporte y hospedaje de manera excepcional garantiza que ninguna persona sea excluida debido a barreras económicas o logísticas, facilitando la llegada del personal del MCJ a estas comunidades.

**Por tanto,**

## DECRETAN:

### REGLAMENTO SOBRE EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS FUNCIONARIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 1º-Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula el pago de viáticos y gastos de transporte por excepción a las personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 17 del *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*, Resolución No. R-DC-111- 2011 de las ocho horas del 07 de julio de 2011, emitida por la Contraloría General de la República y sus reformas, y en tanto se cumplan las condiciones descritas a continuación.

**Artículo 2º- Reconocimiento de viáticos.** Se pagarán por excepción, viáticos a aquellas personas funcionarias que deban desplazarse a cumplir funciones propias de su cargo, fuera de su centro de trabajo, cuando estas deban realizarse en el mismo cantón, a una distancia igual o mayor de diez kilómetros desde su centro de trabajo, de acuerdo con las condiciones que establece el artículo 17 de la Resolución No. R-DC-111- 2011 *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*.

Esta regulación se aplicará únicamente en situaciones excepcionales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas, siendo responsabilidad del superior inmediato que autoriza la gira, verificar su fiel cumplimiento.

La persona responsable de autorizar ese reconocimiento es quien ocupe el cargo de Director de Programa Presupuestario, quien deberá considerar la motivación y justificación que emita el superior inmediato del servidor con base en la necesidad pública, pertinencia del gasto y justificación del gasto.

**Artículo 3º- Del pago de viáticos en actividades de interés institucional.** En el marco de las actividades organizadas por el Ministerio de Cultura y Juventud, tales como los Festivales Nacionales, los Festivales Internacionales, Ferias, y/o alguna otra actividad artístico-cultural que, por medio de acto administrativo previo, con al menos un mes de antelación, la persona Jerarca justifique como de interés institucional, se podrá autorizar el pago de viáticos a las personas funcionarias, dentro del Área Metropolitana, a una distancia menor de diez kilómetros contados desde su centro de trabajo, de acuerdo con las condiciones que establece el presente reglamento y la Resolución No. R-DC-111- 2011: *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*.

**Artículo 4º- De la utilización de servicios de taxi.** La utilización de servicios de taxi, autorizados por el Consejo de Transporte Público, en cada caso, deberá ser autorizada previamente por el Director del Programa al cual pertenece la persona funcionaria que lo solicita y en la liquidación del servicio, deberá presentarse adjunto al formulario de liquidación, la factura y/o voucher de pago correspondiente.

**Artículo 5°- De la utilización de servicios locales de transporte.** En aquellas zonas costeras, rurales o territorios indígenas, en las que no existe servicio de transporte público disponible, se podrá hacer uso de los transportes locales, en el tanto la Unidad Administrativa correspondiente implemente una boleta que contará al menos con la siguiente información:

- a. Descripción del servicio prestado.
- b. Medio de transporte utilizado.
- c. Lugar de origen y destino
- d. Distancia
- e. Monto
- f. Firma o huella digital de la persona que brinda el servicio.

**Artículo 6°- Normativa aplicable.** Para todos los demás aspectos no contemplados en el presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República mediante el *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos* (Resolución número R-DC-111- 2011 de las ocho horas del 07 de julio de 2011).

**Artículo 7°- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—O. C. N° 4600098026.—Solicitud N° 012-2024.—( IN2024913741 ).